



LEY N° 459

REGIMEN DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS: MODIFICACION.

Sanción: 20 de Junio de 1991.

Promulgación: 24/07/91. D.T. N° 1672.

Publicación: B.O.T. 05/08/91.

Artículo 1°.- Derógase a partir del 1° de agosto de 1991, el artículo 83 bis de la Ley Territorial N° 244 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Sólo continuarán abonándose los beneficios de la pensión fueguina de arraigo que hayan sido acordados mediante acto administrativo dictado con anterioridad al 1° de agosto de 1991, debiéndose rechazar todas aquellas peticiones que a la fecha mencionada aún se encuentran en trámite y sin resolución definitiva.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.